



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA NRO.057

PROCESO	:	J.V.DIVORCIO DE
		MATRIMONIO CIVIL
DTES	:	CRISTIAN YEFERSON LÓPEZ MAYA.
		CC. 1054991516 y
		ALEXANDRA VALENCIA BUITRAGO.
		CC. 1054998848
MENORES	:	SARA y SOFÍA LÓPEZ VALENCIA.
RAD.	:	17174318400120210022700.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas noviembre diecisiete de dos mil veintiuno

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se profiere sentencia de única instancia, en el proceso de la referencia.

II.- CUESTIÓN PLANTEADA:

Los consortes **CRISTIAN YEFERSON LÓPEZ MAYA y ALEXANDRA VALENCIA BUTRAGO**, solicitan de consuno, se decrete el divorcio de matrimonio civil, celebrado el día 01 de noviembre del año 2014, ante la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, inscrito bajo el Indicativo Serial No. 4129805.

III.- ANTECEDENTES:

Asignada por reparto la demanda a este despacho, recibió su admisión el 30 de septiembre del corriente año, disponiéndose para el asunto el trámite indicado en el artículo 577 del Código General del Proceso. En el mismo proveído se decretaron las pruebas, limitada a la documental allegada con la demanda.

La notificación personal a la Defensora de Familia adscrita a este despacho y al personero municipal de esta localidad, se cumplió el día 22 de octubre del corriente año.

IV.- CONSIDERACIONES:

1.- Los presupuestos procesales se cumplen a satisfacción en el caso que se examina. Los actores son personas naturales y por ende sujetos de derechos y obligaciones, ambos comparecen al juicio por conducto de apoderada, son mayores de edad; el libelo introductorio se ajusta a la preceptiva del artículo 578 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 84 ibídem y además fue presentado ante el funcionario que conforme a la ley es el competente para conocer del mismo, teniendo en cuenta el lugar de residencia de los cónyuges.

2.- La legitimación en la causa está acreditada en autos con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, donde se certifica que bajo el Indicativo Serial No. 4129805 aparece inscrito el matrimonio de los señores **CRISTIAN YEFERSON LÓPEZ MAYA y ALEXANDRA VALENCIA BUITRAGO.**

3.- El artículo 5º. de la Ley 25 del 17 de diciembre de 1992, modificadorio del artículo 152 del Código Civil, establece:

“El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.

“Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

**“En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas correspondientes al ordenamiento religioso”.
(Subrayado fuera de texto).**

Las causales de divorcio se encuentran consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 5ª. de 1976 y posteriormente por la Ley 25 de 1992. Entre ellas establece en el numeral 9 el

consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

En este caso los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin al matrimonio civil que los une, conviniendo además lo relacionado con los derechos y obligaciones de que da cuenta el artículo 389 del Código General del Proceso, en cabeza de cada uno de ellos y respecto de sus hijas menores de edad.

V.- CONCLUSIÓN:

En vista de que los anteriores argumentos son suficientes para acceder a las pretensiones incoadas en la demanda, el Despacho procederá a decretar el Divorcio de Matrimonio Civil celebrado por los señores **CRISTIAN YEFERSON LÓPEZ MAYA y ALEXANDRA VALENCIA BUITRAGO**, con la correspondiente residencia separada de los consortes que no requiere de pronunciamiento especial y aprobará el acuerdo celebrado respecto de las hijas menores de edad **SARA y SOFÍA LÓPEZ VALENCIA**.

VI.- DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETA EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, de los señores **CRISTIAN YEFERSON LÓPEZ MAYA y ALEXANDRA VALENCIA BUITRAGO**, mayores de edad, vecinos de Chinchiná, Caldas, identificados con las C.C. 1054991516 y 1054998848 de Chinchiná, Caldas, respectivamente, celebrado el día 01 de noviembre del año 2014, en la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, inscrito bajo el Indicativo Serial No. 4129805.

SEGUNDO: DECLARA disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por la pareja **LÓPEZ-VALENCIA**.

TERCERO: DISPONE que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

CUARTO: APRUEBA el acuerdo de los consortes **CRISTIAN YEFERSON LÓPEZ MAYA y ALEXANDRA VALENCIA BUITRAGO**, respecto de sus hijas menores de edad **SARA y SOFÍA LÓPEZ VALENCIA**, así:

- a) La patria potestad será ejercida por ambos padres.
- b) El cuidado personal de las menores quedará a cargo de su progenitora, señora **ALEXANDRA VALENCIA BUITRAGO**.
- c) Los alimentos a favor de las hijas menores de edad **SARA y SOFÍA LÓPEZ VALENCIA**, estará a cargo de su señor padre, quien aportará como cuota alimentaria integral, la suma de \$250.000.00 mensuales, consignados a la cuenta de ahorros No. 91217131842 que posee la señora **ALEXANDRA VALENCIA BUITRAGO** en Bancolombia, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, además una muda de ropa para cada niña en los meses de junio y diciembre de cada año; la cuota será incrementada cada año acorde con el porcentaje en que aumente el SMLMV.
- d) En cuanto al régimen de visitas, el señor **CRISTIAN YEFERSON LÓPEZ MAYA**, podrá visitar a sus hijas menores **SARA y SOFÍA LÓPEZ VALENCIA**, cuantas veces lo deseen éstos.

QUINTO: ORDENA inscribir esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, Indicativo Serial No. 4129805 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el Libro

de Varios que allí se lleve. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia digital de esta decisión.

SEXTO: ORDENA notificar personalmente este fallo a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado y al Personero Municipal.

SÉPTIMO: Una vez en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Cesar Augusto Cruz Valencia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a70ca3b32eb129faead3665005dcbab7ab79443ad3e3e90c58
3460f49759060**

Documento generado en 17/11/2021 02:51:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>